

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 3/2006

Valparaíso, Marzo 2006

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

	Página
RESOLUCIONES	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/4, de 20 de Febrero de 2006. Da de Baja del Registro de Matrícula de naves de la Marina Mercante, a la Nave "BOSTON BEVERLEY".....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/245, de 01 de Marzo de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino que la Empresa Pesquera San José S.A., instalará en la Bahía de Tongoy, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/246, de 01 de Marzo de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino que la Empresa EDELNOR S.A., instalará en la Bahía de Mejillones, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/247, de 01 de Marzo de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino que la Empresa Complejo Forestal Industrial (CFI) Nueva Aldea, instalará en la Desembocadura del Río Itata, aguasde jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	12

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/249, de 01 de Marzo de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino que la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., instalará en la Bahía de Guañeros, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo.....	14
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/85, de 3 de Marzo de 2006. Designación de Inspectores de Naves Mayores año 2006.	16
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/7, de 3 de Marzo de 2006. Da de baja del Registro de Matrícula de naves Mayores, a la Nave “ANNEGIENA”.....	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/5, de 7 de Marzo de 2006. Da de baja del Registro de Matrícula de naves Mayores, a la Nave “ADRIANA B.....	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/278, de 7 de Marzo de 2006. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Centro de Cultivos GUAMBLAD”.....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/279, de 7 de marzo de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para la descarga de Riles al mar, que la Sociedad Huimar Ltda., efectuará al Canal Dalcahue, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro”.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/280, de 7 de Marzo de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para la descarga de Riles al mar, que la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., efectuará en Bahía Inglesa, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/304, de 13 de Marzo de 2006. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos de la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., Recinto Portuario – Bahía Iquique.....	30

<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/305, de 13 de Marzo de 2006. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de Ácido Sulfúrico u otras sustancias químicas, del Terminal TERQUIM S.A. Puerto San Antonio..... 	32
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/306, de 13 de Marzo de 2006. Aprueba Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “EL PINO”..... 	34
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/327, de 17 de Marzo de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “CLAUDIA ALEJANDRA”..... 	36
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/8, de 20 de Marzo de 2006. Nombra Alcalde de Mar de Islas Diego Ramírez..... 	38
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/8, de 28 de Marzo de 2006. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “SOGNEKONGEN”..... 	39

DECRETOS SUPREMOS

<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.412, de fecha 13 de Marzo de 2006. D.S. N° 352 exento, del 8 de Marzo de 2006. Establece Área de Manejo y Explotación de recursos Bentónicos Para la I Región..... 	40
<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.412, de fecha 13 de Marzo de 2006. D.S. N° 353 exento, del 8 de Marzo de 2006. Establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos Para la X Región..... 	42

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
D.O. N° 38.426, de fecha 29 de Marzo de 2006.
D.S. N° 490 exento, del 21 de Marzo de 2006.
Establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos
Para la V Región..... 44

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
D.O. N° 38.426, de fecha 29 de Marzo de 2006.
D.S. N° 492 exento, del 22 de Marzo de 2006.
Establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos
Para la X Región..... 46

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
D.O. N° 38.426, de fecha 29 de Marzo de 2006.
D.S. N° 493 exento, del 22 de Marzo de 2006.
Establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos
Para la X Región..... 48

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



CARTA DE COMPROMISO



A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- ▶ Protege la Vida Humana en el Mar
- ▶ Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- ▶ Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

Visión & Compromiso

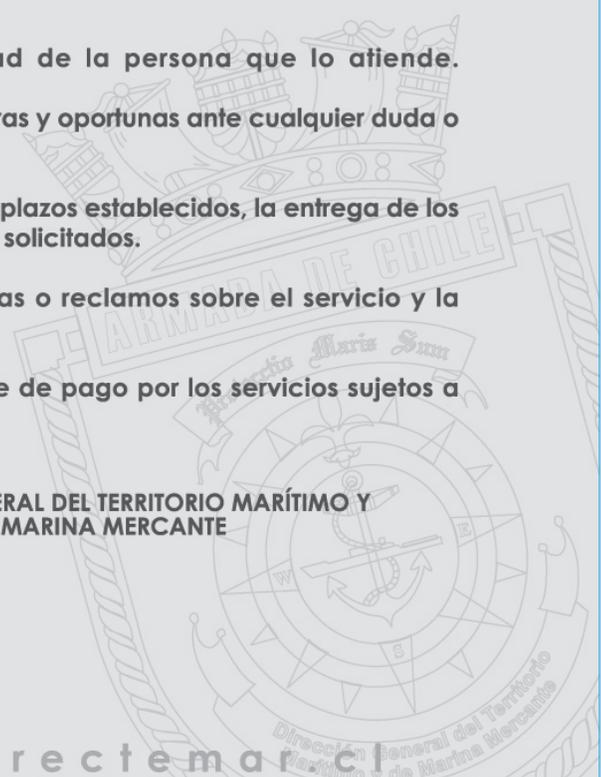
“DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

- ▶ **RECIBIR** un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- ▶ **SER ATENDIDO** con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- ▶ **CONOCER** la identidad de la persona que lo atiende.
- ▶ **OBTENER** respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- ▶ **REQUERIR**, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- ▶ **MANIFESTAR** sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- ▶ **EXIGIR** un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

**DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

División Servicio Público
servpublico@directemar.cl
(56-32) 208256 - 208232

www.directemar.cl



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/ 4 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES DE LA MARINA
MERCANTE LA NAVE “BOSTON
BEVERLEY”.

VALPARAÍSO, 20 de Febrero de 2006.

VISTO: La solicitud de Pesca Chile; el Ordinario N° 12600/43 del 07 de Febrero del presente año de la capitania de Puerto de Punta Arenas; lo dispuesto por el art. 21 del D.L. N°2.222 de 1978 – del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953;

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave BOSTON BEVERLEY, inscrita bajo el N° 2246; con fecha 23 de Diciembre de 1980, a nombre de PESCA CHIE S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE.

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/245 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA EMPRESA PESQUERA SAN JOSÉ S.A. INSTALARÁ EN LA BAHÍA DE TONGOY, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 1 de Marzo de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa pesquera San José S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, que proyecta implementar en la Bahía de Tongoy, IV Región de Coquimbo.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Coquimbo por Memorándum Ordinario N° 12.600/25/44 de fecha 01 de Febrero de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Coquimbo, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 66 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa pesquera San José S.A. implementará en la Bahía de Tongoy, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Coquimbo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/246 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA EMPRESA EDELNOR S.A. INSTALARÁ EN LA BAHÍA DE MEJILLONES, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 1 de Marzo de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa EDELNOR S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, que proyecta implementar en la Bahía de Mejillones, II Región de Antofagasta.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta por Memorándum Ordinario N° 12.600/25 de fecha 27 de Enero de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 100 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa EDELNOR S.A. implementará en la Bahía de Mejillones, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/247 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA EMPRESA COMPLEJO FORESTAL INDUSTRIAL (CFI) NUEVA ALDEA INSTALARÁ EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO ITATA, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 1 de Marzo de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Complejo Forestal Industrial Nueva Aldea para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, que proyecta implementar en la desembocadura del Río Itata, VIII Región del Bío Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorandum Ordinario N° 12.600/73 de fecha 07 de Febrero de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 550 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa Complejo Forestal Industrial Nueva Aldea implementará en la desembocadura del Río Itata, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/249 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. INSTALARÁ EN LA BAHÍA DE GUANAQUEROS, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 1 de Marzo de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, de sus instalaciones dedicadas a la actividad de hidrolavado, que proyecta implementar en la Bahía de Guanaqueros, Coquimbo, IV Región de Coquimbo.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Coquimbo por Memorandum Ordinario N° 12.600/25/39 de fecha 27 de Enero de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Coquimbo, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 50 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la Compañía Pesquera Camanchaca S.A. implementará en la Bahía de Guanaqueros, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Coquimbo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/85 VRS.

DESIGNACIÓN DE INSPECTORES DE NAVES
MAYORES AÑO 2006.

VALPARAÍSO, 3 de Marzo de 2006.

VISTO: Lo dispuesto en el Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y de Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N° 248 del 05 de Julio de 2004; lo establecido en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y las atribuciones que me confiere el artículo N° 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por el D.F.L. N° 292 del 25 de Julio de 1953,

RESUELVO :

- 1.- DESÍGNASE a los siguientes Oficiales e Inspectores como miembros titulares o concurrentes, según sea el caso, de las Comisiones de Inspección de Naves durante el año 2006:

a.- COMISIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVES

PRESIDENTE	: CA LT Sr. Erwin FORSCH Rojas
INSPECMAQ (Jefe Comisión)	: CN LT Sr. Luis MUÑOZ Vidangossy
INSPECNAV	: CF LT Sr. Iván WOLDARSKY Arancibia
INSPECMAQ	: EAC CN LT Sr. Jaime VIZCARRA Azócar
INSPECTEL	: EAC CN LT Sr. Alberto DE LA MAZA Riquelme
JEFE CERP.	: EAC VA Sr.. Sergio MARTÍNEZ González
JEFE DIVISIÓN NAVES MENORES	: EAC CN LT Sr. Jorge AHUMADA Carrera

b.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES
DE ARICA

PRESIDENTE	: CN Sr. Juan DÍAZ Puelma
INSPECNAV (Jefe CLIN)	: CC LT Sr. Fernando MANSILLA Lausic
INSPECNAV	: CC PR Sr. Gaudio GARLASCHI Podesta
INSPECMAQ	: EAC Ing.Const.Naval Sr. Boris SALINAS Araneda
INSPECTEL (CONCURRENTE)	: EAC Oficial Rt.M.M.N. Sr. Mauricio MUNIZAGA Cruz

INSPECNAV (CONCURRENTE) : EAC CF (R.) Sr. Mauricio MUÑOZ Lazo
 INSPECNAV (CONCURRENTE) : EAC CC LT (R.) Sr. Guillermo ROJAS Figueroa
 INSPECTOR CERP. : EAC Ing. Jefe Maq. Sr. René RAMÍREZ Corvalán

c.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES
DE IQUIQUE

PRESIDENTE : CN LT Sr. Arturo MARÍN Villalón
 INSPECMAQ (Jefe CLIN.) : CC LT Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo
 INSPECNAV : EAC CC LT (R.) Sr. Guillermo ROJAS Figueroa
 INSPECNAV : EAC CF (R.) Sr. Mauricio MUÑOZ Lazo
 INSPECTEL : EAC Oficial Rt.M.M.N. Sr. Mauricio MUNIZAGA
Cruz
 INSPECTOR CERP. : EAC Ing. Jefe Maq. Sr. René RAMÍREZ Corvalán

d.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES
DE ANTOFAGASTA

PRESIDENTE : CN Sr. Miguel GRÜNWARD Musso
 INSPECNAV (Jefe CLIN.) : CF LT Sr. Erwin MIRANDA Leyton
 INSPECMAQ (CONCURRENTE) : CC LT Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo
 INSPECNAV : EAC CN Sr. Miguel AHUMADA Céspedes
 INSPECTEL (CONCURRENTE) : EAC Oficial Rt. M.M.N. Sr. Mauricio MUNIZAGA
Cruz
 INSPECTOR CERP. : EAC Ing. Jefe Maq. Sr. René RAMÍREZ Corvalán

e.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES
DE VALPARAÍSO

(JURISDICCIÓN DE G.M. CALDERA – G.M. COQUIMBO – G.M. VALPARAÍSO)

PRESIDENTE : CN LT Sr. Carlos MARTÍNEZ Rodríguez
 INSPECTEL (Jefe CLIN.) : CF LT Sr. Cristian MARÍN Stevenson
 INSPECTEL : T2 LT Sr. Cristian PEÑA Flores
 INSPECNAV : EAC CF IL (R.) Sr. Luis GARCÍA Mayorga
 INSPECNAV : EAC Piloto 1° M.M.N. Sr. Guillermo ALDONEY
Rocuant

INSPECMAQ	: EAC CN	Sr. Carlos VARAS Gutiérrez
INSPECMAQ	: EAC CN	Sr. Jean Pierre SALÍN Ibaceta
INSPECTEL	: EAC CN	Sr. Silvio DESCALZI Pennacchiotti
INSPECTOR CERP.	: EAC CN LT	Sr. Mario LÓPEZ Salazar
INSPECTOR CERP.	: EAC CF (R)	Sr. Mario RAMÍREZ Cortéz

3

f.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES
DE SAN ANTONIO

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Pedro MESONES Espinoza
INSPECNAV (Jefe CLIN.)	: CF LT	Sr. Marcelo RIVEROS Valenzuela
INSPECNAV	: EAC CN	Sr. Luis CONEJEROS Abienzo
INSPECMAQ	: EAC CN	Sr. Carlos SAZO Pérez
INSPECNAV (CONCURRENTE)	: EAC CF IL (R.)	Sr. Luis GARCÍA Mayorga
INSPECNAV (CONCURRENTE) Rocuant	: EAC Piloto 1° M.M.N.	Sr. Guillermo ALDONEY
INSPECMAQ (CONCURRENTE)	: EAC CN	Sr. Carlos VARAS Gutiérrez
INSPECMAQ (CONCURRENTE)	: EAC CN	Sr. Jean Pierre SALÍN Ibaceta
INSPECTEL (CONCURRENTE)	: EAC CN	Sr. Silvio DESCALZI Pennacchiotti
INSPECTOR CERP.	: EAC CN LT	Sr. Mario LÓPEZ Salazar
INSPECTOR CERP.	: EAC CF (R)	Sr. Mario RAMIREZ Cortez

g.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES
DE TALCAHUANO

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Ricardo BÖKE Friederichs
INSPECMAQ (Jefe CLIN.)	: CC LT	Sr. Renald BRAVO Redroban
INSPECTEL	: CC LT	Sr. Rodolfo VALDENEGRO D'alencón
INSPECTOR CERP. (CORONEL)	: T 1 LT	Sr. Ricardo VELÁSQUEZ Ortiz
INSPECMAQ	: EAC CF (R.)	Sr. Mario DI GIORGIS Guarachi
INSPECMAQ	: EAC Ing. Const. Naval	Sr. Jorge SALUDES Masola
INSPECMAQ	: EAC Ing. Const. Naval	Sr. Juan MAYA Vilches
INSPECNAV	: EAC CN LT	Sr. Eduardo OLEA Peña
INSPECTEL	: EAC CF (R.)	Sr. John ARENTSEN Rodríguez
INSPECNAV	: EAC Capitán Alta Mar	Sr. Gonzalo VERBAL Hewstone

INSPECNAV	: EAC Piloto 1° M.M.N.	Sr. Benjamín REBOLLEDO
	Fuentes	
INSPECNAV	: EAC Piloto 2° M.M.N.	Sr. Hans MIETHE Dienethal
INSPECNAV	: EAC CF LT (R.)	Sr. Luis VERGARA
	Villegas	
INSPECTOR CERP.	: EAC Ing. Jefe MQ.	Sr. Roberto GAETE
	Apablaza	

h.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES
DE PUERTO MONTT

(JURISDICCIÓN G.M. VALDIVIA – G.M. PUERTO MONTT – G.M. CASTRO – G.M. AYSÉN)

PRESIDENTE	: CN LT Sr. Óscar TAPIA Zuñiga
INSPECMAQ (Jefe CLIN.)	: CC LT Sr. Jesús GRANDÓN Cancino
INSPECNAV	: CC PR Sr. José PRIETO Smythe
INSPECNAV	: CC PR Sr. Aníbal PACHECO De la Fuente
INSPECTEL (AYSÉN)	: T 1 LT Sr. Roberto ALFARO Pérez
INSPECNAV (CHACABUCO)	: T 1 LT Sr. Rodrigo DÍAZ Sotomayor
INSPECTOR CERP (CHACABUCO)	: T 1 LT Sr. Pablo FERRADA Orellana
INSPECMAQ (AYSÉN)	: T 2 RNSr. Victor MARÍN Díaz
INSPECMAQ	: EAC CF LT (R.) Sr. Jorge OLIVARES Jara
INSPECNAV	: EAC CF LT (R.) Sr. Enrique ESPINOZA Yáñez
INSPECTEL	: EAC CC LT (R.) Sr. Jorge ESCUDERO Pastenes
INSPECMAQ	: EAC Ing. 1° M.M.N. Sr. Jorge PONCE Salas
INSPECTOR CERP.	: EAC Ing. Jefe MQ. Sr. Roberto GAETE Apablaza

i.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES
DE PUNTA ARENAS

(JURISDICCIÓN G.M. PUNTA ARENAS – G.M. WILLIAMS – G.M. ANTÁRTICA)

PRESIDENTE	: CN LT Sr. Iván VALENZUELA Bosne
INSPECTEL (Jefe CLIN)	: T 1 LT Sr. Javier CÁCERES Erazo
INSPECMAQ	: T1 Sr. Andrés FERNÁNDEZ Navarrete

INSPECTEL (CONCURRENTE)	: EAC Ing. Electrónico	Sr. José ROSALES Galindo
INSPECNAV	: EAC CF (R.)	Sr. Juan BARRÍA González
INSPECNAV	: CC PR	Sr. Erich GUITAL Huntze
INSPECMAQ	: EAC Ing. Const. Naval	Sr. John BRÜNING Serón
INSPECTOR CERP.	: EAC Ing. Const. Naval	Sr. José AMPUERO Lavado

2.- DECLÁRESE, que los Inspectores CC LT Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo y CC LT SR Jesús GRANDÓN Cancino sin perjuicio de sus funciones normales están autorizados para efectuar inspecciones de naves extranjeras por el Estado Rector del Puerto.

3.- Los Inspectores designados como Jefes de CLIN, serán los responsables de la coordinación de las inspecciones, su buen funcionamiento y del cumplimiento de las normas y tareas que le corresponda a cada Comisión Local de Inspección de Naves. Asimismo participarán en la formulación del plan de inspecciones a las embarcaciones menores en la jurisdicción, considerando la ejecución de una inspección anual y una intempestiva para cada embarcación menor.

El Jefe de la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN), deberá mantener una comunicación fluida técnica y administrativa con las comisiones locales de inspección de naves menores, con el propósito de mejorar efectivamente la gestión de este tipo de naves. Coordinará que la inspección de todas las embarcaciones menores que transporten sobre 12 pasajeros, sea efectuada por los inspectores señalados en la presente Resolución.

4.- Las Comisiones Locales de Inspección de naves, deberán apoyar y supervisar técnicamente el trabajo de las comisiones locales de inspección de naves menores., verificando los procedimientos de inspección, y la forma de mejorar los estándares de ellas, contribuyendo en la capacitación y actualización técnica de sus integrantes. De igual manera los Inspectores de Naves Mayores, sin perjuicio de sus funciones, apoyarán la gestión de las Capitanías de Puerto en actividades de inspección de naves menores.

5.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 46 del Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, corresponde a una facultad del Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la designación de Inspectores Ad-Hoc en cualquier especialidad en una Comisión de Inspección de Naves.

Esta facultad solamente será delegada en casos excepcionales, cuando en razón de fuerza mayor, el Gobernador Marítimo como Presidente de la Comisión Local de Inspección de Naves, requiera con calificada urgencia un Inspector Ad-Hoc, para lo cual solicitará la autorización a la Dirección General, con copia informativa a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.

DERÓGASE la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/219 Vrs., de fecha 13 de Junio del 2005 y cualquier otra disposición contraria a la presente resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/7 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES DE LA MARINA
MERCANTE LA NAVE “ANNEGIENA”.

VALPARAÍSO, 3 de Marzo de 2006.

VISTO: La solicitud de PATAGONIA SALMON FARMING S.A.; lo dispuesto por el art. 21 del D.L. N°2.222 de 1978 – Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave “ANNEGIENA”, inscrita bajo el N° 2909; con fecha 31 de enero de 1997, a nombre de PATAGONIA SALMON FARMING S.A..-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/ 5 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES DE LA MARINA
MERCANTE LA NAVE “ADRIANA B”.

VALPARAÍSO, 7 de Marzo de 2006.

VISTO: La solicitud de Transporte Marítimo Chiloé Aysén S.A.; lo dispuesto por el art. 21 del D.L. N° 8 de 2.222 de 1978 – Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por CAMBIO DE NOMBRE, a la nave “ADRIANA B”, inscrita bajo el N° 2696; con fecha 08 de octubre de 1990, a nombre de Transportes Marítimo Chiloé Aysén S.A..-

EXTIÉNDASE con esta misma fecha nueva matrícula sobre la nave con el nombre de “CAMAHUETO”.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/278 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
CENTRO DE CULTIVOS "GUAMBLAD".

VALPARAÍSO, 7 de Marzo de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N°12.600/19 de fecha 22.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones Pacific Star S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos GUAMBLAD de la empresa Salmones Pacific Star S.A. en el Canal Guamblad, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/279 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA DESCARGA DE RILES AL MAR QUE LA SOCIEDAD HUIMAR LTDA. EFECTUARÁ AL CANAL DALCAHUE, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 7 de Marzo de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Sociedad Huimar Ltda. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para la descarga de Riles al mar que proyecta implementar en el Canal Dalcahue, sector costero al sur de la ciudad de Dalcahue, Xª Región de Los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/27 de fecha 01 de Febrero de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 37 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de Riles al mar que la Sociedad Huimar efectuará al Canal Dalcahue en el sector costero, al sur de la ciudad de Dalcahue, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/280 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA DESCARGA DE RILES AL MAR QUE LA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. EFECTUARÁ EN BAHÍA INGLESA, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 7 de Marzo de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para la descarga de Riles al mar que proyecta implementar en el sector Punta Pescadores, Bahía Inglesa, IIIª Región de Atacama.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Caldera por Memorándum Ordinario N° 12.600/12 de fecha 17 de Enero de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 156 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de Riles al mar que la Compañía Pesquera Camanchaca S.A. efectuará en el sector Punta Pescadores, Bahía Inglesa, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/304 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE CÍA. PESQUERA CAMANCHACA S.A., RECINTO PORTUARIO – BAHÍA IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 13 de Marzo de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/25 de fecha 8.FEB.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del surtidor de combustible de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. en recinto portuario– Bahía Iquique, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de las instalaciones y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2006

- 6.- Esta resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/305 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE ÁCIDO
SULFÚRICO U OTRAS SUSTANCIAS
QUÍMICAS DEL TERMINAL TERQUIM S.A. –
PUERTO SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 13 de Marzo de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de San Antonio mediante Memorándum Ordinario N°12.600/27 de fecha 23.FEB.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Terminal Terquim S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de ácido sulfúrico u otras sustancias químicas para el Terminal Terquim en el Puerto de San Antonio, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de estas instalaciones.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso o ejercicio, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- Frente a la manipulación de los productos químicos listados en el Anexo III del plan, la empresa dentro de las operaciones de respuesta establecidas, deberá contar con el tipo y cantidad de equipamiento adecuado para hacer frente a un derrame en el mar.

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/2553 del 29 de Enero de 1999, que aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de productos químicos y ácido sulfúrico de la empresa Terminal Terquim S.A.
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/306 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE
A DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
CENTRO DE CULTIVOS "EL PINO".

VALPARAÍSO, 13 de Marzo de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/20 de fecha 24.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa AquaChile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos EL PINO de la empresa AquaChile S.A. en el Canal Betecoi, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

EN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/327 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “CLAUDIA ALEJANDRA”.

VALPARAÍSO, 17 de Marzo de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N°12.600/32 de fecha 24.FEB.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “CLAUDIA ALEJANDRA” (CB 3699) TRG 491 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Camanchaca S.A, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2006

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO. N° 1300/8 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DE ISLAS
DIEGO RAMÍREZ.

VALPARAÍSO, 20 de Marzo de 2006.

VISTO: el mensaje ALCAMARRAM R-151500-MAR-06; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/63 Vrs., de fecha 29 de diciembre del 2004; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004, de fecha 15 de febrero de 1991; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222, de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 15 DE MARZO AL 31 DE JULIO DEL 2006.

ISLAS DIEGO RAMÍREZ : S1 (F.) Luis MIÑO Muñoz.
NPI. 533882-8

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM. ORD. N° 12805/ 8 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 28 de Marzo de 2006.-

VISTO: La solicitud de NAVIERA SOGNEKONGEN S.A.; la venta de la nave a LUMARY S.A., Sociedad Uruguaya; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigente y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por enajenación al extranjero, a la nave "SOGNEKONGEN", inscrita bajo el N° 3 0 6 9, con fecha 11 de marzo de 2003, a nombre de NAVIERA SOGNEKONGEN S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA I REGION

(D.O. N° 38.412, del 13 de Marzo de 2006)

Núm. 352 exento.- Santiago, 8 de marzo de 2006, Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. N° 1385, de fecha 25 de junio de 2004, (D.D.P) ORD. N° 2607, de fecha 30 de diciembre de 2004, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 017/2005 de fecha 1 de agosto de 2005; por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante informe técnico (D.A.C.) N° 1825 de 3 de noviembre de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II mediante oficio ORD/Z1/N° 380001704 de fecha 2 de agosto de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. ORD. N° 6025/1107 de fecha 16 de marzo de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Clavelito, en la I Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N°355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Clavelito, en la I Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(Carta IGM N° 1830-7015, 1a. ED. 1974, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	18° 36' 02,91"	070° 20' 11,90"
B	18° 36' 02,91"	070° 20' 20,11"
C	18° 37' 11,16"	070° 20' 22,16"
D	18° 37' 11,16"	070° 20' 14,49"

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2006

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 38.412, del 13 de Marzo de 2006)

Núm. 353 exento.- Santiago, 8 de marzo de 2006.- Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) ord. N° 1.264, de fecha 15 de junio de 2004 (D.D.P.) ord. N° 751, de fecha 21 de abril de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 014/2005, de fecha 13 de julio de 2005, complementado con memorándum (URB) N° 023/06, de fecha 13 de febrero de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio ord/Z4/N° 071, de 17 de marzo de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. ord. N° 6025/2846 de 22 de junio de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Puerto Bonito Sector C, en la X Región.

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento del área Puerto Bonito Sector C, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio ord/Z4/N° 071, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado Puerto Bonito Sector C, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Puerto Bonito Sector C, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2006

(Carta SHOA N° 7340, 1ª Ed. 1999, Esc. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	42°09'38,59"	072°35'21,47"
B	42°09'34,21"	072°34'32,80"
C	42°09'16,70"	072°34'28,06"
D	42°09'13,62"	072°35'41,00"
E	42°09'16,13"	072°35'41,00"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA V REGION

(D.O. N° 38.426, del 29 de Marzo de 2006)

Núm. 490 exento.- Santiago, 21 de marzo de 2006.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) Ord. N° 1104, de fecha 5 de junio de 2003 y (D.P.) Ord. N° 2218, de fecha 7 de diciembre de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 06/2006, de fecha 8 de marzo de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones mediante Oficio Ord. N° 59, de 10 de noviembre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 6025/ 715 de 23 de febrero de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V - IX Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Punta Lacho**, en la V Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lacho**, en la V Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM 3315-7130, 2ª ED. 1987, ESC. 1: 50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	33° 29' 54,11"	071° 37' 41,11"
B	33° 30' 00,00"	071° 37' 41,11"
C	33° 29' 57,32"	071° 37' 03,40"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2006

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al inisterio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Ingrid Antonijevic Hahn, Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 38.426, del 29 de Marzo de 2006)

Núm. 492 exento.- Santiago, 22 de marzo de 2006.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.P.) Ord. N° 716, de fecha 18 de abril de 2005 y (D.P.) Ord. N° 2124, de fecha 23 de noviembre de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 05/2006, de fecha 23 de febrero de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/N° 183, de 8 de julio de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/ 5800 de 16 de diciembre de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Tentelhue Sector B**, en la X Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Tentelhue Sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA 7320, 1ª ED. 2004, ESC. 1: 70.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 54' 18,57"	072° 50' 56,43"
B	41° 54' 14,70"	072° 51' 13,40"
C	41° 54' 15,51"	072° 51' 37,49"
D	41° 54' 32,64"	072° 52' 30,88"
E	41° 54' 24,33"	072° 52' 30,88"
F	41° 54' 24,33"	072° 52' 59,18"
G	41° 54' 29,39"	072° 53' 10,66"
H	41° 54' 50,08"	072° 52' 48,94"
I	41° 54' 50,08"	072° 52' 36,16"

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2006

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Ingrid Antonijevic Hahn, Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 38.426, del 29 de Marzo de 2006)

Núm. 493 exento.- Santiago, 22 de marzo de 2006.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. N° 2034, de fecha 06 de septiembre de 2002 y (D.P.) ORD. N° 1093, de fecha 16 de junio de 2005 ; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 02/2006 de fecha 28 de febrero de 2006; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) N° 126 y N° 127, ambos de 27 de febrero de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD/Z4/ N° 060, de fecha 04 de marzo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 6025/4078 de 01 de septiembre de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados *Caleta Ayacara sector B* y *Caleta Ayacara sector C*, ambas de la X Región;

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas *Caleta Ayacara sector B* y *Caleta Ayacara sector C*, anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el Oficio ORD/Z4/N° 060, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado *Caleta Ayacara sector B* y *Caleta Ayacara sector C*, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- A) En el sector denominado *Caleta Ayacara sector B*, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4215-7245; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 18' 54.82"	072° 47' 13.03"
B	42° 18' 51.57"	072° 47' 15.20"
C	42° 19' 08.92"	072° 47' 29.78"
D	42° 20' 10.56"	072° 47' 02.23"
E	42° 20' 10.56"	072° 46' 50.49"
F	42° 20' 45.65"	072° 46' 23.71"
G	42° 21' 27.51"	072° 46' 13.50"
H	42° 22' 11.65"	072° 45' 47.86"

- B) En el sector denominado *Caleta Ayacara sector C*, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4215-7245; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 21' 03.23"	072° 47' 26.74"
B	42° 21' 03.23"	072° 47' 32.61"
C	42° 20' 55.47"	072° 47' 32.61"
D	42° 20' 55.47"	072° 47' 02.39"
E	42° 21' 23.41"	072° 47' 02.39"
F	42° 21' 23.41"	072° 47' 30.43"
G	42° 21' 14.39"	072° 47' 30.43"
H	42° 21' 14.39"	072° 47' 23.69"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República.- Ingrid Antonijevic Hahn, Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas,
Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

